

## **AUTO No. 05930**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 de 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER038902 del 06 de marzo de 2014, la Sociedad denominada INVERSIONES ALCABAMA S.A. identificada con Nit.800208146-3, a través de su apoderado el señor Julián Leyva Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.597.994, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos que interferían con la ejecución del proyecto VENTTO APARTAMENTOS, ubicado en la carrera 76 No. 152B - 77 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos aportados, se encuentra el escrito coadyuvancia por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FEDICOMISO EL CERRITO ORIENTAL FIDUBOGOTÁ con Nit. 830.055.897-7; a la sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., identificada con Nit.800208146-3. Lo anterior, con el fin de adelantar los trámites de solicitud de intervención silvicultural para el desarrollo del proyecto VENTTO APARTAMENTOS. Así mismo, con la solicitud inicial se allega el comprobante de pago por los servicios de evaluación ambiental, obrante a folios 55 y 56 del expediente.

Que conforme a la solicitud, se realizó visita técnica el día 6 de marzo de 2014 en el lugar de referencia, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 2014GTS1454 del 30 de abril de 2014, donde se consideró técnicamente viable la tala de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cucharó, nueve (9) Cipres, un (1) árbol loco, ciento veintisiete (127) Acacia Negra, un (1) Arrayán, dos (2)

### **AUTO No. 05930**

Papayuelos, trece (13) Eucaliptos Común, Conservación de 89 individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cipres, un (1) Sauce llorón, un (1) Urapan, veintinueve (29) Eugenia, una (1) acacia Negra, dos (2) Eucalipto común, dos(2) palmas coquito, cuarenta y nueve (49) Sangregado, (3) tres Árbol Loco, Poda de estabilidad de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto. Así mismo se determinó que por concepto de compensación el titular debía pagar el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$65.912.532), equivalente a un total de 244 IVP y 107.000865 SMMLV. Por concepto de seguimiento ambiental, el valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$327.712).

Que mediante Auto No.04064 del 01 de agosto de 2014, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter permisivo silvicultural a favor del Patrimonio Autónomo El Cerrito Oriental Fidubogota S.A. identificada con Nit.830055897-7, a través de su vocera Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con Nit. 800142383-7 representada legalmente por el señor Cesar Prado Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.312.021, para llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en la carrera 76-152b-77 Barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que el anterior Acto administrativo se notificó personalmente el 03 de septiembre de 2014, al señor Julián Leyva Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.597.994, en su calidad de apoderado, quedando ejecutoriado el día 04 de septiembre de la misma anualidad.

Que por medio de la Resolución No. 03001 de 31 de agosto de 2014, se autorizó al Patrimonio Autónomo El Cerrito Oriental Fidubogota S.A. identificada con Nit.830055897-7, a través de su vocera Fiduciaria Bogotá S.A. identificada con Nit. 800142383-7 representada legalmente por el señor Cesar Prado Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, para que realizará la tala de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cucharo, nueve (9) Cipres, un (1) árbol loco, ciento veintisiete (127) Acacia Negra, un (1) Arrayan, dos (2) Papayuelos, trece (13) Eucaliptos Común; Conservación de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cipres, un (1) Sauce llorón, un (1) Urapan, veintinueve (29) Eugenia, una (1) acacia Negra, dos (2) Eucalipto común, dos(2) palmas coquito, cuarenta y nueve (49) Sangregado, (3) tres Árbol Loco; Poda de estabilidad de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto; poda de mejoramiento de diez (10) individuos arbóreos, clasificados así: ocho (8) Eucalipto común, dos (2) Acacias Negras, emplazados en espacio

### **AUTO No. 05930**

privado ubicados en la carrera 76-152b-77 Barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en la Resolución No. 03001 de 31 de agosto de 2014, igualmente se determinó por concepto de compensación el titular debía pagar el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$65.912.532)**, equivalente a un total de 244 IVP y 107.000865 SMMLV y por concepto de seguimiento, la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$327.712)**.

Que la precitada Resolución se notificó personalmente el 03 de septiembre de 2014, al señor Julián Leyva Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.597.994, en su calidad de apoderado, cobrando fuerza de ejecutoria el día 17 de septiembre de 2014.

Que el día 13 de noviembre de 2015 se realizó visita de seguimiento al permiso otorgado mediante la Resolución No. 03001 del 31 de agosto de 2014, de la cual se generó el Concepto No. 11767 del 20 de noviembre de 2015, donde se verificó la tala de ciento cincuenta y cuatro (154), la permanencia de ochenta y nueve (89), la poda de estabilidad de tres (3) y la poda de mejoramiento de diez (10) individuos arbóreos de las especies en mención. Así las cosas, se comprobó la ejecución de la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que mediante radicado No. 2018ER69100 del 03 de abril de 2018, el señor Ahbraham Halstuch Ghitis, identificado con cédula de ciudadanía No.79.344.274 en su calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., remitió copia de los recibos de pago por concepto de compensación, correspondiente a la suma de **sesenta y cinco millones novecientos doce mil quinientos treinta y dos pesos m/cte (\$65.912.532)** y por concepto de seguimiento ambiental, el valor de **trescientos veintisiete mil setecientos doce pesos m/cte (\$327.712)**.

Que en atención a lo anterior, esta Subdirección determina el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia silvicultural por el permiso ambiental otorgado. Así las cosas, al no existir obligación alguna y/o actuación administrativa pendiente por adelantar; se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-2014-3690.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y*

Página 3 de 7

### **AUTO No. 05930**

*se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

### **AUTO No. 05930**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Qué ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución No. 03001 del 31 de agosto de 2014, a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO EL CERRITO ORIENTAL FIDUBOGOTA S.A. identificada con Nit.830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con Nit.

Página 5 de 7

**AUTO No. 05930**

800142383-7, para el proyecto ubicado en la carrera 76-152b-77 Barrio Casa Blanca de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.; fue ejecutado en su totalidad y, así mismo se verificó el cumplimiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3690**, toda vez que no hay mérito para continuar con la función administrativa en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3690**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-3690**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente actuación al PATRIMONIO AUTÓNOMO EL CERRITO ORIENTAL FIDUBOGOTA S.A. identificada con Nit.830055897-7, a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 800142383-7, representada legalmente por el señor Cesar Prado Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.312.021, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No.7-37 piso 3 y/o en la carrera 7 No. 156-78 piso 12 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al señor Ahbraham Halstuch Ghitis identificado con cédula de ciudadanía No.79.344.274 en su calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A. identificada con Nit. 800208146-3, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 155C-20 piso 35 – North Point Torre E, Edificio SKY, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**AUTO No. 05930**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2014-3690**

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/11/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2018
---------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------